



DESISTIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE CARGO COMO CURADOR AD LITEM.

Desde ESTEFANIA GARCIA <garcia.abogado20@gmail.com>

Fecha Mié 19/03/2025 2:39 PM

Para Juzgado 13 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

(1) DESISTIMIENTO DE CARGO COMO CURADOR AD LITEM.pdf; DESIGNA CURADOR (1) (1).pdf; ACTA DE POSESION.pdf; ACTA POSESION (1).pdf; POSESION.pdf; ACTA POSESION.pdf;

Señores:

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD - LITEM

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: EDILBERTO ANTONIO RIVERA HERRERA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES, y como llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICACION: 08-001-31-05-013-2023-00278-00.

ASUNTO: **DESISTIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE CARGO COMO CURADOR AD LITEM.**

Estefanía Paola García Moreno

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Abogada.

Email: Garcia.abogado20@gmail.com

Dirección: Carrera 47 N. 84 – 27, edificio Rasha In, oficina 18

Tel: 3148094331

Estefanía Paola García Moreno

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social Abogada.

Señores:

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD - LITEM

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: EDILBERTO ANTONIO RIVERA HERRERA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES, y como llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICACION: 08-001-31-05-013-2023-00278-00.

ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.140.849.426 de Barranquilla, abogada en ejercicio, con T.P. No 346.378 del C.S de la J, me permito informar y solicitar a este Honorable despacho teniendo en cuenta que, este despacho profiere auto designándome como **CURADOR AD LITEM** dentro del presente proceso,

“TERCERO: DESIGNESE como Curador Ad-Litem de los sucesores procesales y herederos indeterminados del finado demandante EDILBERTO ANTONIO RIVERA HERRERA, a los Doctores: TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 1.129.537.297, T.P. N° 191.493 del C.S.J., que podrá ser notificada en la dirección electrónica: a.juridica.2010@gmail.com, VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO, identificada con C.C No. 1.140.821.76, Tarjeta Profesional No. 299.190 del C.S.J, que podrá ser notificada en la dirección electrónica: cbarrios_06@hotmail.com -Celular: 3043119295, ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO, identificada con la C.C. N° 1.140.849.426, T.P. N° 346378 del C.S.J., que podrá ser notificada en la dirección electrónica: garcia.abogado20@gmail.com y al Dr. JORGE GONZÁLEZ VALENCIA, identificado con C.C. No. 7.450.961, Tarjeta Profesional No. 13.111 que podrá ser notificado en la dirección electrónica: gvserviciosjuridicossas@gmail.com. Por secretaría, líbrense las comunicaciones a estos Profesionales del Derecho para efectos de que quien acepte o concurra en calidad de Curador Ad-litem se le realice su debida posesión y asuma las funciones del cargo señalado.”

Sírvase comunicarse al correo Institucional del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de recibir la notificación del auto admisorio de la demanda, con la advertencia de tener en cuenta el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso:

Estefanía Paola García Moreno

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social Abogada.

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

y que, por medio del presente escrito me permito presentar solicitud de **DESISTIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CURADOR AD – LITEM**, dentro del proceso de referencia en conformidad al artículo 48, inciso 7 del código General del proceso, conforme lo siguiente,

Actualmente me encuentro como curadora de aproximadamente 5 procesos judiciales que son los siguientes,

1. JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – **08001310501320170024500.**
 2. JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - **08001310500120210001800.**
 3. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – **08001310500620120029800.**
 4. JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA - 08-001-31-05-013-2019-00377-00.
 5. JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA - 08-001-31-05-013-2019-00381-00
3. Tal como establece el artículo 48, inciso 7 del código General del Proceso, un abogado puede desistir de la designación de curador y defensor de oficio siempre y cuando se encuentre actuando como apoderado en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Código General del Proceso Artículo 48. Designación

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. “

Estefanía Paola García Moreno

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social Abogada.

PETICIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, me permito informarle al despacho que, por cumplir requisito, acreditar que me encuentro actuando en calidad de defensor de oficio en 5 procesos judiciales y por carga laboral extensa solicito lo siguiente a su Honorable despacho,

1. Se acepte el desistimiento de Defensor de Oficio dentro del presente proceso por actualmente encontrarse actuando en calidad de defensor de oficio dentro de 5 procesos judiciales.

PRUEBAS.

1 ACTA DE POSESION CURADURIA,

2 CORREO DE ACEPTACION CARGO CURADOR

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la carrera 47 N. 84 – 27, edificio RASHA IN, oficina 18, TEL: 3148094331, correo: garcia.abogado20@gmail.com.

Atentamente,

ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO
C.C 1.140.849.426 de Barranquilla
T.P No. 346.378 del C.S. de la J.



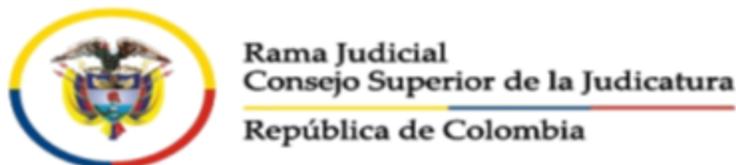
ESTEFANIA GARCIA <garcia.abogado20@gmail.com>

ACEPTACIÓN DE CARGO DE CURADOR AD-LITEM.

Juzgado 13 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 de febrero de 2025,
14:50

Para: ESTEFANIA GARCIA <garcia.abogado20@gmail.com>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
CARRERA 44 CON CALLE 38 ESQUINA – ANTIGUO EDIFICIO TELECOM
EMAIL: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE POSESIÓN DE CURADOR AD-LITEM

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: GLENYS ASSAN POLANCO.

DEMANDADO: PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS.

INTEGRADOS: SANTIAGO JIMÉNEZ ASSAN y HEREDEROS INDETERMINADOS del finado señor JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-**2017-00245-00**

En Barranquilla, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025), compareció la Dra. **ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO**, identificada con la C.C. N° 1.140.849.426, T.P. N° 346378 del C.S.J. quién manifestó aceptar el cargo de Curador Ad-Litem, par el cual fuera designado dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 31 de enero de 2025. Acto seguido y ante la manifestación hecha por la auxiliar de la Justicia, la suscrita Secretaría del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, procede a dar posesión en el cargo de Curador Ad-Litem a la Dra. **ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO**, identificada con la C.C. N° 1.140.849.426 y T.P. N° 346378 del C.S.J.

Para efectos del traslado, se le remite copia de la demanda y sus anexos a través del link del expediente.

☐ 2017-00245 GLENYS ASSAN POLANCO Vs PROTECCION

Cordialmente,



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Calle 40 No 44 - 39 Piso 4 Edif. Telecom

Telefax: (60) + 5 + 3885005 Ext: 2030

<https://www.ramajudicial.gov.co/>

Despacho: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico - Colombia

Esta es la Respuesta Automática del Juzgado 13 Laboral del Circuito de Barranquilla, nos permitimos informarle que su mensaje de datos ha sido recibido y será atendido en el menor tiempo posible. Le recordamos que para registrar de manera eficiente su correo, en el asunto se debe incluir el radicado completo del proceso (23 dígitos), las partes del proceso y mencionar de manera sucinta el asunto o trámite que requiere. Además, tanto el memorial adjunto como los anexos debe estar en formato PDF sin contraseñas y en lo posible todos los anexos en un solo archivo, si son varios archivos deben estar numerados para organizarlos en debida forma.

Además, nos permitimos informarle que la atención virtual se realiza los días **viernes en el horario de 9:00 a.m. a 11:00 a.m.**

Tenga en cuenta que el horario, de **RECEPCIÓN** de éste buzón de correo, es de **lunes a viernes de 7:30 a. m. a 12:30 p. m y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m. (Horario Judicial)**, por lo que cualquier documento recibido con posterioridad a la última hora indicada, será radicado con fecha del día hábil siguiente.

Por último, ponemos a su disposición el link de consulta de procesos judiciales a través de Tyba [Consulta tus procesos judiciales a través de Tyba.](#)

De: ESTEFANIA GARCIA <garcia.abogado20@gmail.com>

Enviado: viernes, 7 de febrero de 2025 1:23 p. m.

Para: Juzgado 13 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACEPTACIÓN DE CARGO DE CURADOR AD-LITEM.

[El texto citado está oculto]



ESTEFANIA GARCIA <garcia.abogado20@gmail.com>

SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE URGENTE

Juzgado 06 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

26 de febrero de 2025,
11:33

Para: ESTEFANIA GARCIA <garcia.abogado20@gmail.com>

Barranquilla, 26 de febrero de 2025

Señor(es):

ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO

Ciudad

Referencia:**Radicado:** 080013105006-2012-00298-00**Demandante/Accionante:** ELEVARDO ORTEGA HERAZO**Demandado/Accionado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Cordial Saludo,

Por medio del presente, se informa que este despacho judicial, mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2024, **resolvió:**

"..De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la doctora ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.849.426 y T.P. 346378 del CSJ., aceptó el nombramiento de curador ad-litem para representar dentro del proceso de la referencia de los herederos indeterminados del demandante, mediante escrito de fecha 06 de febrero del 2025.

En consecuencia, para todos los efectos de rigor, téngase como curador ad litem de los herederos indeterminados del demandante., a la referida profesional del derecho..."

Se anexa providencia referida en formato pdf y link del expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.

LINK: [📄 08001310500620120029800](#)

Cordialmente,

JOHN CABALLERO BARROS

Citador

Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

Palacio de Justicia, [Carrera 44 No. 38 - 80](#), Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Nuevo WhatsApp: 3116891323 www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

De: ESTEFANIA GARCIA <garcia.abogado20@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de febrero de 2025 10:33 a. m.

Para: Juzgado 06 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE URGENTE

[El texto citado está oculto]

 **2012-298.pdf**
224K



ESTEFANIA GARCIA <garcia.abogado20@gmail.com>

POSESION CARGO CURADOR Y ENVIO DE EXPEDIENTE RE: ASUNTO ACEPTA CURADURIA RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2019-00381-00

1 mensaje

Juzgado 13 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>10 de marzo de 2025,
15:56

Para: ESTEFANIA GARCIA <garcia.abogado20@gmail.com>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
CARRERA 44 CON CALLE 38 ESQUINA – ANTIGUO EDIFICIO TELECOM
EMAIL: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE POSESIÓN DE CURADOR AD-LITEM**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO**DEMANDANTE:** LUZ ARELIS NAVARRO FARFAN.**DEMANDADO:** ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED Y MEDIMAS EPS SAS.-**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-013-2019-00381-00

En Barranquilla, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025), compareció la Dra. **ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO**, identificada con la C.C. N° 1.140.849.426, T.P. N° 346378 del C.S.J. quién manifestó aceptar el cargo de Curador Ad-Litem, par el cual fuera designado dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 12 de febrero de 2025. Acto seguido y ante la manifestación hecha por la auxiliar de la Justicia, la suscrita Secreteraría del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, procede a dar posesión en el cargo de Curador Ad-Litem a la Dra. **ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO**, identificada con la C.C. N° 1.140.849.426 y T.P. N° 346378 del C.S.J.

Para efectos del traslado, se le remite el link del expediente, que incluye la demanda y sus anexos

 [2019-00381 Luz Arelis Navarro Farfán Vs ESIMED Y MEDIMAS](#)*Cordialmente,*

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Calle 40 No 44 - 39 Piso 4 Edif. Telecom

Telefax: (60) + 5 + 3885005 Ext: 2030

<https://www.ramajudicial.gov.co/>Despacho: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico - Colombia

Esta es la Respuesta Automática del Juzgado 13 Laboral del Circuito de Barranquilla, nos permitimos informarle que su mensaje de datos ha sido recibido y será atendido en el menor tiempo posible. Le recordamos que para registrar de manera eficiente su correo, en el asunto se debe incluir el radicado completo del proceso (23 dígitos), las partes del proceso y mencionar de manera sucinta el asunto o trámite que requiere. Además, tanto el memorial adjunto como los anexos debe estar en formato PDF sin contraseñas y en lo posible todos los anexos en un solo archivo, si son varios archivos deben estar numerados para organizarlos en debida forma.

Además, nos permitimos informarle que la atención virtual se realiza los días **viernes en el horario de 9:00 a.m. a 11:00 a.m.**

Tenga en cuenta que el horario, de **RECEPCIÓN** de éste buzón de correo, es de **lunes a viernes de 7:30 a. m. a 12:30 p. m y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m. (Horario Judicial)**, por lo que cualquier documento recibido con posterioridad a la última hora indicada, será radicado con fecha del día hábil siguiente.

Desde la implementación de la plataforma Sistema Integrado De Gestión Judicial – SIUGJ de la Rama Judicial, todo memorial o solicitud debe ser ingresada al mismo Sistema para su trámite respectivo. Así mismo, todas las actuaciones emitidas por el Despacho pueden ser visualizadas y consultadas en SIUGJ con el usuario registrado correspondiente, ponemos a su disposición el link de consulta de procesos judiciales a través de SIUGJ: <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>

También recordarle que a través de la plataforma TYBA puede consultar los procesos anteriores a la implementación del Sistema Integrado De Gestión Judicial – SIUGJ, ponemos a su disposición el link de consulta de procesos judiciales a través de Tyba: [Consulta tus procesos judiciales a través de Tyba.](#)

De: ESTEFANIA GARCIA <garcia.abogado20@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 3:30 p. m.

Para: Juzgado 13 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO ACEPTA CURADURIA RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2019-00381-00

Señores:

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: LUZ ARELIS NAVARRO FARFAN.

DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED Y MEDIMAS EPS SAS.-

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2019-00381-00

ASUNTO ACEPTA CURADURIA

Estefanía Paola García Moreno

10/3/25, 4:00 p.m.

Gmail - POSESION CARGO CURADOR Y ENVIO DE EXPEDIENTE RE: ASUNTO ACEPTA CURADURIA RADICACIÓN: 08-001...

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Abogada.

Email: Garcia.abogado20@gmail.com

Dirección: [Carrera 47 N. 84 – 27](#), edificio Rasha In, oficina 18

Tel: 3148094331



REF: ORDINARIO LABORAL.
RAD. 080013105001 2021 - 00018 - 00.
DTE. ROBERTO JOSE GUERRERO CORONADO.
DDO. AEROLÍNEA PANAMERICANA DE CARGA Y TRANSPORTE S.A.S. Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL

Señora jueza:

A su despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia; informándole que el apoderado judicial de la parte actora, solicitó EMPLAZAR y designarle defensores de oficio, que a pesar de ser citados a notificarse los demandados AEROLÍNEA PANAMERICANA DE CARGA Y TRANSPORTE S.A.S., THOMAS FRIESE y PEDRO FIDEL ORTIZ ORTIZ, no acataron el llamado. Además, que el despacho hizo gestión de notificación el día 18 de mayo del 2021, para notificar a los demandados enviando los avisos a los correos suministrados por la parte actora, los cuales no logran entregarse por no encontrarse los destinatarios. Esto, para lo que estime proveer.

Barranquilla. 18 de mayo del 2023.

P/PATRICIA ELENA OSORIO SOTO.
SECRETARIA.

Bleidys Sofía Caballero Charris <CITADOR III responsable del trámite>.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - JUNIO, CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Evidenciado el anterior informe secretarial, procede esta agencia judicial a resolver la solicitud del Dr. CESAR DE JESUS GARCÍA POTES apoderado judicial del demandante, sobre EMPLAZAMIENTO a la sociedad demandada < AEROLÍNEA PANAMERICANA DE CARGA Y TRANSPORTE S.A.S. > y a los socios < THOMAS FRIESE > y < PEDRO FIDEL ORTIZ ORTIZ >. -

1. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al examinar el plenario y atendiendo los argumentos, en que sustenta su petitum la parte actora; encontramos que el despacho remitió AVISO DE NOTIFICACIÓN con destino a los demandados AEROLÍNEA PANAMERICANA DE CARGA Y TRANSPORTE S.A.S., THOMAS FRIESE y PEDRO FIDEL ORTIZ ORTIZ, la cual hizo SECRETARIA POR CORREO ELECTRONICO de este juzgado. Por lo que se impone dar aplicación a lo consagrado en el art. 29 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 16 de la ley 712 de 2001, que establece:

"Cuando el demandante manifieste bajo juramento que se considera prestado con la presentación de la demanda que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el curso del proceso y ordenará su emplazamiento mediante edicto, con la advertencia de habersele designado curador..."

"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de los numerales 1 y 2 del art. 320 del Código de Procedimiento Civil".

En el presente evento, considera esta agencia judicial que se configura la causal contenida en el inciso segundo de la norma pre-transcrita, teniendo en cuenta que el despacho cumplió con el deber de notificar por vía electrónica los demandados < AEROLÍNEA PANAMERICANA DE CARGA Y TRANSPORTE S.A.S. > < THOMAS FRIESE > y < PEDRO FIDEL ORTIZ ORTIZ >, el día 18 de mayo de 2021, en acatamiento a lo previsto en el decreto 806 de 2020 sin que haya obtenido resultado alguno, toda vez que no se pudo entregar a sus destinatarios.; razón por la cual el apoderado de la parte actora solicita se les designe curador y ordene su emplazamiento.

Lo anterior, se debe sujetar a lo dispuesto en la ley No. 2213 del 2022, en el artículo 10, que a la letra reza:

Artículo 10. "...EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

Así las cosas, se ordena a SECRETARIA, proceda a EMPLAZAR a la demandada < AEROLÍNEA PANAMERICANA DE CARGA Y TRANSPORTE S.A.S. >, a través del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.



De igual manera, procederá el despacho conforme lo establece el artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado por la ley 712 de 2001, a nombrar curador para la Litis. Para ello, es necesario tener en cuenta que el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, respecto de la designación del curador ad litem, establece:

"...La designación del curador ad lite recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que según la lista de auxiliares de la Justicia, no se encuentran incluidos abogados para el cargo de curadores al litem, pero como se desprende de dicha norma la posibilidad de designar defensores de oficio, cuya designación recaerá en aquellos profesionales del derecho que ejerzan habitualmente la profesión; procederá el juzgado a nombrar defensor de oficio a un profesional del derecho que habitualmente ejerza la profesión para que represente a:

AEROLÍNEA PANAMERICANA DE CARGA Y TRANSPORTE S.A.S., recayendo tal designación a la Dra. ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO, identificada con la C.C No. 1.140.849.426 de Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado No 46.378 del C.S.J, celular 314 809 4331 >Dirección: Calle 82 # 49c-50, oficina 02, piso 2, Barranquilla. Al correo electrónico garcia.agobago20@gmail.com o al correo epgmoro@hotmail.com, ordenando a su vez el emplazamiento mediante edicto, con la advertencia de habersele designado defensor.

THOMAS FRIESE, recayendo tal designación al Dr. EDWIN RAMOS PEREZ, identificado con la C.C No. 9.271.753 de Mompos-Bolívar y Tarjeta Profesional de Abogado No 288.595 del C.S.J, celular 321-539 3028, teléfono 095-3548031 >Dirección: Kra 28 No. 143B-106 Urbanización Villas de San Pablo, Barranquilla-Atlántico. Al correo electrónico: rpecoop@hotmail.com, ordenando a su vez el emplazamiento mediante edicto, con la advertencia de habersele designado defensor.

PEDRO FIDEL ORTIZ ORTIZ, recayendo tal designación a la Dra. SIMINA MARTINEZ PEDROZO, identificada con la C.C No. 32.639.242 de Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado No. 96.457 del C.S.J, celular 301-50581271 >Dirección: Carrera 44 No.37-21 piso 3 Ofi. 308 Edificio Suramericana, Barranquilla. Al correo electrónico: siminamartinez@hotmail.com, ordenando a su vez el emplazamiento mediante edicto, con la advertencia de habersele designado defensor.

Ahora bien, la designación como defensor de oficio a los doctores ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO, SIMINA MARTINEZ PEDROZO y EDWIN RAMOS PEREZ, se hace una vez constatado por el despacho que fungen como apoderados judiciales en otros procesos que se están tramitado en este mismo juzgado; cumpliéndose de esta manera el requisito exigido por ley, esto es, que se ejerza habitualmente la profesión.

De este modo entonces, se le comunicará por rol de secretaria la decisión adoptada en este proveído, por el medio más expedito, a los profesionales del derecho designados, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En razón y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO:

Designar como defensor de oficio de la demandada < AEROLÍNEA PANAMERICANA DE CARGA Y TRANSPORTE S.A.S. >, recayendo tal designación a la Dra. ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO, identificada con la C.C No. 1.140.849.426 de Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado No 46.378 del C.S.J, celular 314 809 4331 >Dirección: Calle 82 # 49c-50, oficina 02, piso 2, Barranquilla. Al correo electrónico garcia.agobago20@gmail.com o al correo epgmoro@hotmail.com. Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO:

Designar como defensor de oficio del socio demandado < THOMAS FRIESE >, recayendo tal designación al Dr. EDWIN RAMOS PEREZ, identificado con la C.C No. 9.271.753 de Mompos-Bolívar y Tarjeta Profesional de Abogado No 288.595 del C.S.J, celular 321-539 3028, teléfono 095-3548031 >Dirección: Kra 28 No. 143B-106 Urbanización Villas de San Pablo, Barranquilla-Atlántico. Al correo electrónico: rpecoop@hotmail.com. Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Barranquilla
e-mail: lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3003288920

TERCERO:

Designar como defensor de oficio del socio demandado < PEDRO FIDEL ORTIZ ORTIZ >, recayendo tal designación a la Dra. SIMINA MARTINEZ PEDROZO, identificada con la C.C No. 32.639.242 de Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado No. 96.457 del C.S.J, celular 301-50581271 >Dirección: Carrera 44 No.37-21 piso 3 Ofi. 308 Edificio Suramericana, Barranquilla. Al correo electrónico: siminamartinez@hotmail.com. Todo de acuerdo a lo expuesto en bparte motiva de esta providencia.

CUARTO:

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en este proveído al profesional del derecho designado, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensorde oficio.

QUINTO:

Emplazar a los demandados < AEROLÍNEA PANAMERICANA DE CARGA Y TRANSPORTE S.A.S. > < THOMAS FRIESE > y < PEDRO FIDEL ORTIZ ORTIZ >, con la indicación expresa de habérseles designado Curador para la Litis, lo cual se deberá realizar mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiera, en un listado que se publicará a través del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ.
JUEZA.

Bscch/Mogr